Outlook

**COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T194 DE 1999**

**Desde** Dirección Gestión Del Riesgo <direccion.gestiondelriesgo@cordoba.gov.co>

**Fecha** Mié 13/08/2025 17:34

**Para** juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co <juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co>; PERSONERIA MUNICIPAL SAN PELAYO <personeriamunicipalsanpelayo@hotmail.com>; CONCEJO SAN PELAYO <cspconcejosanpelayo@hotmail.com>; notificacionjudicial cienagadeoro-cordoba.gov.co <notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co>; personeria.municipal <personeria.municipal@cienagadeoro-cordoba.gov.co>; secretariaconcejo@hotmail.com <secretariaconcejo@hotmail.com>; jose-maria19692011@hotmail.com <jose-maria19692011@hotmail.com>; PERSONERIA SAN CARLOS CORDOBA <personeria@sancarlos-cordoba.gov.co>; concejo@sancarlos-cordoba.gov.co <concejo@sancarlos-cordoba.gov.co>; Notificacionjudicial momil-cordoba.gov.co <notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co>; PERSONERIA SAN CARLOS CORDOBA <personeria@sancarlos-cordoba.gov.co>; alcaldia@sanantero-cordoba.gov.co <alcaldia@sanantero-cordoba.gov.co>; CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MOMIL CORDOBA <secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co>; notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co <notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co>; Personeria San Antero <personeriasanantero@gmail.com>; concejo san antero -cordoba concejo <concejo@sanantero-cordoba.gov.co>; juridico@monitos-cordoba.gov.co <juridico@monitos-cordoba.gov.co>; personeria <personeria@monitos-cordoba.gov.co>; concejo concejo <concejo@monitos-cordoba.gov.co>; oficinajuridica@alcaldiamonteria.gov.co <oficinajuridica@alcaldiamonteria.gov.co>

**CC** Henry Licona Pernett <henry.licona@cordoba.gov.co>; franciscomelendez9530 <franciscomelendez9530@gmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)

DTAGRD 350 ajuste de fecha entrega de informes.PDF;

Montería 13 de agosto de 2025 **DTAGRD N°350**

**COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T194 DE 1999**

**De**: DIRECCIÓN TÉCNICA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

**Para:** PARTES INVOLUCRADAS SENTENCIA T- 194/1999(*)

**Asunto:** COORDINACIÓN – Ajuste de fecha de entrega de informes y reunión presencial en el marco del cumplimiento a Sentencia T-194 de 1999 Tribunal de Córdoba.

Cordial saludo,

En atención al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional de la República de Colombia en la parte resolutiva de la Sentencia T-194 de 1999, dentro de las competencias de la Gobernación de Córdoba en los Artículos Segundo, Quinto y Sexto, como se muestran a continuación:

(…)

*Segundo. **ORDENAR** a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos*

*municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la* ***Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados****, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia.*

*El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería –juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos.*

*Quinto.* ***ORDENAR*** *al Ministerio del Medio Ambiente, la Gobernación de Córdoba y la CVS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, den cumplimiento al acuerdo por medio del cual esas entidades se comprometieron a ejecutar programas de limpieza de caños, empleando a los pescadores demandantes.*

*Sexto. ORDENAR que el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación de Córdoba, la Empresa Multipropósito Urrá S.A., y los entes territoriales que recibirán regalías por la operación de la hidroeléctrica Urrá I, concurran a financiar la asesoría que requieran las comunidades afectadas con la obra en el ejercicio del derecho a la participación efectiva que les otorga la Constitución Política.*

Que, además, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Constitucional- Segunda de Decisión, mediante providencia del 19 de abril de 2023, exhortó a todas las entidades obligadas con el fallo a seguir dando cumplimiento a cada una de las órdenes impartidas en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia T- 194 de 1999, manifestando el alcance y trascendencia de esta decisión, por lo cual la obligación es permanente y constante. En la parte resolutiva de la providencia mediante la cual se resolvió el incidente, de manera concreta se exhortó a la Gobernación de Córdoba y se le ordenó lo siguiente:

*"(…)* ***TERCERO: PREVENIR a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA,*** *acerca de su deber respecto de la referida orden en cuanto a la coordinación, liderazgo, vigilancia y envío de informes a la Procuraduría, Contraloría Departamental y a este Tribunal, con indicación expresa de cuáles de éstos están cumpliendo con esa obligación y de qué manera, para que se ejerzan los controles debidos.*

***SEPTIMO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA****, de conformidad con el ordinal 4 literal C del numeral 2 de la parte resolutiva de la Sentencia T 194 de 1999, conformar y liderar un comité de cumplimiento de la sentencia T-194 de 1999 con todos los sujetos involucrados en las ordenes proferidas en la parte resolutiva de la misma, esto es, los personeros, alcaldes, y concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cerete, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chima, San Pelayo, Ciénaga de oro, San Carlos y Moñitos, la Agencia Nacional de Tierras, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, Empresa Multipropósito URRA S.A y ASPROSIG que convocará a sesión cada seis meses, a fin de:* ***a) hacer un estudio especializado para determinar los pantanos, lagunas, chacas, ciénagas y humedales existentes en cada uno de los municipios señalados en el numeral segundo de la sentencia, b) determinar las obras de relleno, desecación irregular de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales hechas en territorios de esos municipios, c) establecer un inventario total de los jarrillones y terraplenes con los que se han desecado y apropiado***

***cuerpos de agua por parte de particulares en casa uno de esos municipios, d) consolidar las obras antrópicas que son necesarias para el saneamiento y deben mantenerse, en cada uno de los municipios, a fin de evitar que su destrucción genere un impacto peor al medio ambiente y las comunidades aledañas, e) garantizar el apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores, f) determinar quiénes ostentan título de propiedad o están en sana ocupación de terrenos protegidos por la orden de tutela, en cada uno de los municipios.***

***NOVENO: ORDENAR: a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, que una vez recopilada la información semestral sobre el cumplimiento de la sentencia sea almacenada en medio digital protegido en el OneDrive institucional con acceso habilitado de periodo tras periodo gubernamental y siguiendo los protocolos de almacenamiento de archivo digital, es decir, organizados por carpetas, subcarpetas, orden cronológico, entidad, actuaciones, etc.*

***DÉCIMO: ORDENAR** a cada uno sujetos de las órdenes dadas en la sentencia T194 de 1999, dejar un registro escrito sobre deber de cumplimiento permanente por parte de la entidad de la sentencia T-194 de 1999, así como, un informe organizado de las actividades desarrolladas durante su vigencia, en tal sentido, sin perjuicio del registro que debe quedar en el informe de gestión que se debe entregar, de conformidad de la ley 951 de 2005. Todo ello recopilado y almacenado en el OneDrive institucional con acceso habilitado de periodo tras periodo del cargo y siguiendo los protocolos de almacenamiento de archivo digital, es decir, organizados por carpetas, subcarpetas, orden cronológico, entidad, actuaciones, etc. (…)"*

En este sentido, se exhorta a los municipios de las partes involucradas, descritas posterior a este párrafo, **a 1. Realizar el informe de cumplimiento de las órdenes instauradas en la Sentencia T-94 de 1999, y 2. Asistir a la próxima convocatoria del Comité de Verificación para hacer seguimiento a lo antes dispuesto**, de conformidad con lo solicitado por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Córdoba.

De acuerdo con lo antes descrito, para el primer numeral, sobre la realización del informe de cumplimiento de las órdenes instauradas en la Sentencia T-94 de 1999, en aras de hacer un proceso ordenado y concreto, que, dé respuesta de fondo a lo requerido, la Gobernación de Córdoba bajo el ejercicio de la coordinación sugiere elaborar un informe ejecutivo *por parte de los Personeros, Alcaldes y Concejales*, para lo que se propone que describan las acciones realizadas desde su entidad respondiendo los numerales que se presentan a continuación:

1) *"Suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento"*
2) *"Adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares"*
3) *"Regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos"*
4) *"Revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de: a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua".*

De igual manera para los Personeros, Alcaldes y Concejales, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Tierras y Empresa Multipropósito URRA S.A, responder a través de acciones con base a sus funciones y competencias establecidas en la legislación a los siguientes numerales:

1) *Obras identificadas de relleno, desecación irregular de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales hechas con los que se han desecado y apropiado cuerpos de agua por parte de particulares en territorios de los municipios vinculados.*
2) *Obras antrópicas que son necesarias para el saneamiento y deben mantenerse, en cada uno de los municipios, a fin de evitar que su destrucción genere un impacto peor al medio ambiente y las*

*comunidades aledañas.*

3) *Asesoría que requieran las comunidades en el ejercicio del derecho a la participación efectiva que les otorga la Constitución Política*
4) *Apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores,*
5) *Determinar quiénes ostentan título de propiedad o están en sana ocupación de terrenos protegidos por la orden de tutela, en cada uno de los municipios.*

***3.Responsable Gobernación de Córdoba***

- Recepcionar la información suministrada por las partes siguiendo los protocolos de almacenamiento de archivo digital en el OneDrive institucional que se encuentra habilitado.
- Enviar la información recopilada a través del link de acceso al OneDrive institucional al Tribunal Superior de Montería, Procuraduría y Contraloría Departamental.

Dicho informe deberá, en lo posible, ser enviado **a más tardar el 9 de septiembre** de la presente anualidad al correo direccion.gestiondelriesgo@cordoba.gov.co.

Para el segundo numeral, sobre la próxima convocatoria del Comité de verificación, este se realizará **tentativamente el día 09 de octubre del 2025.** Esta información será confirmada una vez se tenga definido el sitio para llevar a cabo dicho encuentro.

**(*) PARTES INVOLUCRADAS**

- Gobernación de Córdoba
- Hidroeléctrica Urrá S.A. E.S.P
- ASPROCIG
- Personeros, alcaldes y concejales Tierralta, Valencia Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos
- Delegado Ministerio de Ambiente
- Delegado Ministerio de Minas y Energía
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge
- Delegado Defensoría del Pueblo
- Agencia Nacional de Tierras: ANT
- Procurador Ambiental y Agrario de Córdoba o su delegado

**INVITADOS ESPECIALES**

- AUNAP Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
- Municipio de Cotorra
- Universidad de Córdoba
- Delegado IGAC

No siendo otro el motivo del presente es de resaltar que la asistencia de cada una de las partes es obligatoria.

Cordialmente,

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

Dirección Técnica Ambiente
y Gestión del Riesgo

Montería / Córdoba
Calle 27 N. 3 - 28 - Palacio de Naín